



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**202400011667**  
**16 DIC 2024**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/1408/01**

**Sr. Alcalde-Presidente**  
**Ayuntamiento de Cadrete**  
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
L01500665 / O00017479

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al derecho de acceso a la documentación por parte de Concejales de la Corporación.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por parte de un Concejales del Ayuntamiento de Cadrete, en nombre propio y en representación de su Grupo Municipal, se presentó la siguiente queja:

*«1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 77, establece que “Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.*

*2.- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus arts. 14 a 16 desarrolla el punto anterior, estipulando que “la petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado”.*

1/6



3.- *La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 12, especifica que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española”. Según su artículo 13, “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

4.- *En virtud de lo anterior, a fecha 22 de septiembre de 2023, el Grupo Municipal (...) del Ayuntamiento de Cadrete solicitó al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cadrete:*

a.- *Una copia de la información contenida en el proyecto o los proyectos de habilitación de los espacios adaptados para la realización de los festejos taurinos (encierros y plazas de toros) durante las fiestas de septiembre de 2023.*

b.- *Una copia del informe favorable, por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Cadrete, del proyecto o proyectos de habilitación previamente mencionados.*

c.- *Una copia del informe de inspección, por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Cadrete, de las estructuras instaladas, una vez instaladas, para la realización de los festejos taurinos (encierros y plaza de toros) durante las fiestas de septiembre de 2023.*

d.- *Una copia de la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente.*

5.- *A fecha de la presente no se ha obtenido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Cadrete respecto a las solicitudes anteriores, por lo que, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se entiende que el silencio administrativo concede el acceso a dicha información.*

6.- *A fecha de la presente no se ha recibido ni se ha tenido acceso a la información solicitada.*

*Es por ello que SOLICITA al Justicia de Aragón que:*



*A.- Interceda ante el Ayuntamiento de Cadrete para que facilite una copia de la información contenida en los expedientes, decretos y/o resoluciones de alcaldía referidos previamente».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Cadrete que, salvo error u omisión, no ha sido recibida por esta Institución, a pesar de haber sido reiterada.

## **II.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Por parte del Sr. Concejal firmante de la queja, se solicitó, en su día, la intervención del Justicia en relación con varias peticiones de información vinculadas con los expedientes e infraestructuras atinentes a festejos taurinos.

A pesar de la falta de respuesta de la Corporación a nuestra petición de colaboración (s.e.u.o), esta Institución, con todas las salvedades derivadas de este hecho, considera oportuno formular algunas consideraciones sobre el contenido de la queja para su valoración por el gobierno municipal.

**SEGUNDA.-** Para abordar la cuestión suscitada en la queja, conviene partir del art. 23 del texto constitucional, en cuanto que el derecho reclamado tiene ahí su fundamento:

*«1.- Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones por sufragio universal.*

*2.- Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes».*

Ha sido la Jurisprudencia la que ha vinculado este derecho de información con el precepto reseñado (incluso con los dos apartados), como se deriva de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1997, al afirmar que «si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran cortapisas para el desarrollo ordinario de su función, no sólo se vulnera directamente el derecho de los mismos al ejercicio de sus misiones de representación política, sino que también, siquiera sea de manera indirecta,



se elevan obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático».

Más recientemente, procede recoger la Sentencia del Alto Tribunal, de 10 de febrero de 2022, que ha rechazado que pueda limitarse el acceso a la información administrativa instada por un Concejal a los asuntos que van a ser tratados en una próxima sesión plenaria.

Sentado lo anterior, y dado que nos encontramos ante un derecho de configuración legal, hay que estar a la normativa legal aplicable, entre la que destaca el art. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, que dice así:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud del ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en se hubiese presentado».*

Dejando aparte la normativa reglamentaria estatal (en concreto, lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), la Ley aragonesa de Administración Local ha completado, en su art. 107, la regulación básica estatal del siguiente modo:

*«1.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.*

*2.- Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:*

*a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.*



- b) *Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.*
- c) *Información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de Alcaldía; y*
- d) *Aquella que sea de libre acceso por los ciudadanos.*

*3.- En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días desde la presentación de su solicitud. La denegación deberá ser motivada y fundarse en el respeto a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, por tratarse de materias afectadas por secreto oficial o sumarial».*

Teniendo en cuenta la regulación transcrita, y a la vista de lo informado en la queja, cabe señalar que las solicitudes de información que, en su día, fueron cursadas no habían sido objeto de respuesta al peticionario al tiempo del registro de la mencionada queja, por lo que se habrían superado los plazos (perentorios) que las leyes estatal y aragonesa establecen para que se produjera el silencio administrativo positivo.

Por otro lado, parece que el objeto de las peticiones se corresponde con el objeto del este derecho de recabar antecedentes por parte de los Concejales del art. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya que se trataría, en principio, de documentos que estarían en poder de la Administración y que se encontrarían ya elaborados. No consistiría, por tanto, en una petición de informaciones que tendrían que ser elaboradas *ad hoc* y que podría tener, en su caso, otro encaje legal.

Tampoco, en una primera valoración, podrían existir algunas de las limitaciones de este derecho de acceso a la documentación por parte de Concejales, al no concurrir, como línea de principio, una incidencia negativa en los derechos a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen ni una suerte de petición abusiva de documentación por parte del regidor.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En consecuencia, y en función de los datos con que cuenta esta Institución, se considera útil, a modo de simple recordatorio, formular una sugerencia al Ayuntamiento de Cadrete, que recoja lo hasta ahora manifestado.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he considerado oportuno formular SUGERENCIA al Ayuntamiento de Cadrete al objeto de que facilite, en los plazos legales, la información solicitada por los Concejales (en el caso de que no lo hubiera hecho ya), de acuerdo con los arts. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local y 107 de la Ley aragonesa de Administración Local.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**